

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL
CIXUG POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE
LICENCIAS DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE MATLAB O
EQUIVALENTE**

(Expediente CX-20-02)

Subministro de Licencias de derecho de uso de software MATLAB o equivalente

CPV 48000000

Paquetes de software y sistemas de información

Agosto, 2020

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CIXUG POR
EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LICENCIAS DE
DERECHO DE USO DE SOFTWARE MATLAB O EQUIVALENTE****(Expediente CX-20-02)****ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El 22 de junio de 2020 se publicó en el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del contrato del suministro de licencias de derecho de uso de software MATLAB o equivalente

SEGUNDO.- Dentro del plazo conferido al efecto, presentó únicamente oferta la mercantil THE MATHWORKS, S.L., con NIF núm. B62205745.

TERCERO.- La mesa de contratación, en su sesión de 24 de julio de 2020, procedió a la apertura del sobre A de la oferta presentada por THE MATHWORKS, S.L.

Tras la evaluación de la documentación presentada, la mesa de contratación acordó lo siguiente: **admitir provisionalmente** a la empresa THE MATHWORKS, S.L., si bien deberá subsanar los defectos que a continuación se indicarán en un plazo de tres días hábiles.

1. El último párrafo del anexo IV supone una clara contradicción con lo manifestado en el anexo y con la obligación de aceptación incondicional de los pliegos. El licitador deberá aclarar si mantiene o elimina dicha manifestación. Para el caso de que la elimine, deberá presentar un nuevo anexo IV debidamente firmado.
2. Se deberá aclarar si la empresa con que licita es PYME o no, si la condición de no PYME a la que se alude en el DEUC y anexo IV deriva del grupo e indicar el número exacto de trabajadores de la mercantil con la que se licita.

Finalizado el plazo de subsanación, THE MATHWORKS, S.L. subsanó los defectos, habiendo acordado la mesa en su sesión de 30 de julio de 2020 su admisión.

CUARTO.- La mesa de contratación, en su sesión de 30 de julio de 2020, en acto público, procedió a la apertura del sobre B de la oferta admitida. De dicha sesión resulta que la oferta económica asciende a 283.944,00 €.

Asimismo, aplicando las reglas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se constata que la oferta presentada por The Mathworks, S.L. no está incurso en presunción de ser una oferta anormalmente baja al no estar por debajo en más de 25 unidades porcentuales del precio de licitación.

QUINTO.- Del análisis pormenorizado de la oferta, tal y como se desprende del informe técnico de 31 de julio de 2020 que se acompaña como anexo **documento nº 1** de la presente resolución y que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como de las consideraciones realizadas por la mesa de contratación en su sesión de 4 de agosto de 2020, se ha verificado que la oferta da cumplimiento a las previsiones del pliego de prescripciones técnicas.

SEXTO. – La mesa, en su sesión de 4 de agosto de 2020, procede a analizar la oferta económica y se observa que la misma presenta la siguiente contradicción.

“Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de contratación al que se ha hecho referencia con anterioridad, y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a las previsiones de los pliegos.

(...)

MathWorks acepta los términos y condiciones aquí establecidos solo en la medida en que dichos términos y condiciones no sean inconsistentes o adicionales a los contenidos en el Acuerdo de licencia de software de MathWorks, Inc. y los términos habituales de MathWorks para la aceptación de pedidos de clientes, a menos que sea requerido por estatuto o regulación, y en la medida en que los términos no sean incompatibles con el Acuerdo de procesamiento de datos de MathWorks y la política de privacidad de MathWorks.”

Ante la eventualidad anterior, la mesa decide consultar al letrado de la mesa a los efectos de que emita informe acerca de si es posible solicitar una aclaración de su oferta a THE MATHWORKS, S.L. El letrado, en relación con lo anterior, manifiesta lo siguiente:

- 1) *“Existe una regla general por todos conocida, que trae causa de los principios de igualdad de trato y de transparencia, de que una oferta, una vez presentada, no puede ser modificada después de su presentación. (Pueden verse en este sentido las sentencias del TJUE de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros, C 599/10, EU:C:2012:191, apartado 36, y de 10 de octubre de 2013, Manova, C 336/12, EU:C:2013:647, apartado 31).*
- 2) *No obstante la regla general anterior, el TJUE, en su sentencia de 11 de mayo de 2017, asunto C-131/16, “ha tenido también oportunidad de declarar que el principio de igualdad de trato no se opone a que una oferta pueda corregirse o completarse de manera puntual, cuando sea evidente que requiere una aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, siempre, no obstante, que se respeten una serie de requisitos [véanse, en este sentido, en el contexto de los procedimientos de licitación restringida sujetos a la Directiva (CE) 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO 2004, L 134, p. 114), las sentencias de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros, C 599/10, EU:C:2012:191, apartados 35 a 45 —por lo que respecta a la fase de evaluación de las ofertas—, y de 10 de octubre de 2013, Manova, C 336/12, EU:C:2013:647, apartados 30 a 39 —por lo que respecta a la fase de preselección de los licitadores—].”*
- 3) *Los requisitos a los que se ha de sujetar dicha solicitud de aclaración son los siguientes:*
 - (a) *No puede realizarse hasta que se hayan analizado todas las ofertas*
 - (b) *Debe realizarse de forma equivalente a todos los licitadores que se encuentre en la misma situación y debe cubrir todas las cuestiones respecto de las que es necesario una aclaración.*
 - (c) *La aclaración/subsanación que se presente no puede constituir una nueva oferta.*

- (d) *La solicitud de aclaración/subsanación no puede implicar un beneficio o perjuicio para el licitador o licitadores que la reciben*
- (e) *La petición de aclaración no puede servir para subsanar la falta de un documento o información cuya aportación exigen los pliegos.*

Expuesta la doctrina emanada del TJUE en materia de aclaraciones/subsanaciones de ofertas, procederá a continuación a analizar el caso concreto.

La mercantil THE MATHWORKS, S.L. en la oferta económica que presente afirma lo siguiente:

“Que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento de contratación al que se ha hecho referencia con anterioridad, y aceptando íntegra e incondicionalmente su contenido, me comprometo a ejecutar el contrato de referencia, con estricta sujeción a las previsiones de los pliegos.

(...)

MathWorks acepta los términos y condiciones aquí establecidos solo en la medida en que dichos términos y condiciones no sean inconsistentes o adicionales a los contenidos en el Acuerdo de licencia de software de MathWorks, Inc. y los términos habituales de MathWorks para la aceptación de pedidos de clientes, a menos que sea requerido por estatuto o regulación, y en la medida en que los términos no sean incompatibles con el Acuerdo de procesamiento de datos de MathWorks y la política de privacidad de MathWorks.”

Como se puede observar, hay una evidente contradicción en la oferta económica, pues por un lado acepta de forma íntegra e incondicionada los pliegos y, por otro lado, limita esa aceptación.

A la vista de la doctrina del TJUE, considero que en este caso sí que cabría realizar una solicitud de aclaración con el objeto de que por el licitador se nos aclare la contradicción detectada. Y ello lo estimo posible porque no habría afectación alguna al principio de igualdad, al existir un único licitador, y porque se daría cumplimiento al principio de transparencia, toda vez que la solicitud de aclaración se recogería en el acta correspondiente, la cual sería objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalmente, si el licitador presentase una aclaración indicando que dicha contradicción se salva en favor de la aceptación íntegra e incondicionada del pliego, considero que no nos encontraríamos realmente ante una nueva oferta por los siguientes motivos:

- 1) Porque se trata de aclarar una contradicción existente en la oferta. Cuestión distinta hubiese sido si el licitador nunca hubiese aceptado de forma íntegra e incondicional los pliegos, pues en ese caso, si lo hiciese por primera vez con la subsanación, sí que podría haberse entendido que hay una nueva oferta realmente.*
- 2) Porque dados los términos de la oferta económica, por aplicación de los artículos 1285 y 1288 del CC, se alcanzaría la conclusión de que, dado que la oscuridad no puede favorecer a quien la crea y que las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas, por aplicación de lo dispuesto en el propio pliego así como en el artículo 139 de la LCSP, se llegaría a la conclusión de que lo que prevalece es la aceptación incondicionada e*

Íntegra de los pliegos.”

A la vista de lo manifestado por el letrado, la mesa, por unanimidad, acuerda requerir a THE MATHWORKS, S.L. para que, en un plazo de 3 días hábiles aclare su oferta, esto es, indique si acepta de manera íntegra e incondicionada los pliegos o, por el contrario, mantiene la condición establecida en la oferta.

SÉPTIMO. – THE MATHWORKS, S.L. atiende el requerimiento efectuado y la mesa de contratación, en su sesión del 5 de agosto de 2020, analiza la subsanación y la da por cumplimentada.

OCTAVO. – A continuación se procede a valorar la oferta económica. En la medida en que es la única oferta, se le atribuyen un total de 100 puntos.

Posteriormente, la mesa propuso al órgano de adjudicación que el contrato se adjudicase a la mercantil THE MATHWORKS, S.L. al haber sido la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.

NOVENO.- El órgano de contratación requirió el 5 de agosto de 2020 a THE MATHWORKS, S.L. con el objeto de que presentase la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad para contratar, solvencia económica, financiera y técnica, y demás documentación exigible de conformidad con lo dispuesto en los pliegos, otorgándole para ello un plazo de 10 días hábiles.

DÉCIMO.- La mercantil THE MATHWORKS, S.L., dentro del plazo conferido al efecto, presentó toda una serie de documentación. Analizada la misma por la mesa de contratación en su sesión de 28 de agosto de 2020, se constata que ha dado puntual cumplimiento del requerimiento efectuado y acreditada la personalidad, capacidad para contratar, solvencia económica, financiera y técnica, y demás documentación exigible de conformidad con lo dispuesto en los pliegos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar a la mercantil THE MATHWORKS, S.L. el contrato del del suministro de licencias de derecho de uso de software MATLAB o equivalente **por un importe de 283.944,00 € IVA excluido**, por ser esta la oferta económicamente más ventajosa para CIXUG.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa adjudicataria.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

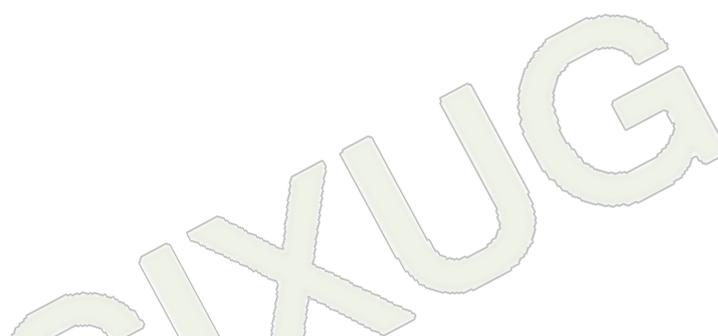
QUINTO. - La formalización del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 33ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

RECURSOS

Contra la presente resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública

de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del envío de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación (ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público). En caso contrario, desde la recepción de la notificación por el interesado.

En Santiago de Compostela, a la fecha de la firma electrónica.

A large, faint, light-green watermark of the word 'CIXUG' is oriented diagonally across the page, behind the signature box.

D. Julio Abalde Alonso
Presidente
Consejo de Gobierno del CIXUG